

ST-VCT-PARB-0025

ESTADO No. -0025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de FEBRERO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	CE3-101	COLTRASALBA		26-02-2020	AUTO PARB No 0136	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, bajo Causal de Cancelación, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los soportes de pago por concepto de Regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2019¹, junto los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de los periodos respectivos.

					<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La copia del Resolución DGL No. 0000187 del 03 de Febrero del 2012, expedida por la autoridad ambiental mediante la cual se modificó el artículo 8° de la Resolución DGL No. 0000554 del 28 de Julio del 2004. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Autos PARB No. 0549 del 10/06/2016, PARB N°0508 de 21/06/2017, PARB No. 0588 del 27/07/2018, PARB No. 0668 del 15/08/2018 y PARB No. 0202 del 20/02/2019 notificados por estado No 0045 del 13/06/2016, estado PARB No. 0041 del 26/06/2017, estado PARB No. 0088 del 25/07/2018, estado PARB No. 0099 del 22/08/2018 y estado PARB No. 0028 del 21/02/2019, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago de los Trimestres Cuarto (IV) del 2014, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2015, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del de 2017 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del de 2018, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con los respectivos planos de avance de labores. • La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2013 • EL pago por concepto de visita de fiscalización del año 2012, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$429.779,00), de conformidad con el presente proveído. • EL pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.680.574,00), de conformidad con el presente proveído. <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de del auto PARB No.0588 del 24/07/2018, por medio del cual se acogió el Informe de Fiscalización PARB No. 0217 del 29/06/2018 ,y se requirió un informe que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones referentes a, i) registrar las Inspecciones realizadas a máquinas y equipos, ii) realizar el Plan de Emergencias, iii) mejorar la señalización de los frentes de explotación y de la planta de beneficio, iv) realizar capacitación al personal que labora en la planta de beneficio, v) implementar el uso y capacitación de elementos de protección personal e vi) implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, vii) implementar el manual de operaciones seguras de los equipos e viii) presentar el pago de afiliación al sistema de seguridad social en cuanto EPS, Fondo de Pensiones, y ARL Nivel IV para el personal que labora en la planta de beneficio, y ix) la presentación del plano actualizado de la mina. Y toda vez que no ha dado cumplimiento la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que no se hará exigible el pago de la visita de fiscalización del año 2011 por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$406.194,00) M/Cte, la cual fue requerida mediante Auto PARB N°0508 de 21 de junio de 2017, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión</p>
CONTRATO DE CONCESION	GC1-103	INGEMINERA SAS		26-02-2020	AUTO PARB No 0137	<p>2.1 APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, al Contrato de Concesión No. GC1-103, para la explotación del mineral CARBÓN, con las siguientes características, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARB-044 del 24 de enero del 2019:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th rowspan="2">RUMBO (Gr,Mn,Sg)</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (MTS.)</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P.A.-1</td> <td>1210156.8</td> <td>1034939.0</td> <td>23, 2, 27.75 SE</td> <td>409.52</td> </tr> <tr> <td>1-2</td> <td>1209780.0</td> <td>1035100.0</td> <td>90, 0, 0.0 NE</td> <td>1100.00</td> </tr> <tr> <td>2-3</td> <td>1209780.0</td> <td>1036200.0</td> <td>41,31, 21.75 NE</td> <td>2704.71</td> </tr> <tr> <td>3-4</td> <td>1211805.0</td> <td>1037993.0</td> <td>74, 9, 45.34 SE</td> <td>655.89</td> </tr> <tr> <td>4-5</td> <td>1211626.0</td> <td>1038624.0</td> <td>42, 58, 34.93 SW</td> <td>2523.11</td> </tr> <tr> <td>5-6</td> <td>1209780.0</td> <td>1036904.0</td> <td>90, 0, 0.0 NE</td> <td>1341.00</td> </tr> <tr> <td>6-7</td> <td>1209780.0</td> <td>1038245.0</td> <td>49, 30, 57.57 NE</td> <td>2649.26</td> </tr> <tr> <td>7-8</td> <td>1211500.0</td> <td>1040260.0</td> <td>29, 48, 3.39 NW</td> <td>1267.63</td> </tr> <tr> <td>8-9</td> <td>1212600.0</td> <td>1039630.0</td> <td>48, 21, 59.25 SW</td> <td>481.66</td> </tr> <tr> <td>9-10</td> <td>1212280.0</td> <td>1039270.0</td> <td>82, 56, 31.75 NW</td> <td>1481.22</td> </tr> <tr> <td>10-1</td> <td>1212462.0</td> <td>1037800.0</td> <td>45, 11, 29.84 SW</td> <td>3805.67</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Área devuelta. Ninguna, toda el área es de interés de la sociedad titular. • Mineral o minerales a explotar. Carbón • Sistema de Explotación. Minería Subterránea • Método de Explotación. Ensanche de Tambores. <p>El acceso a los mantos 11 y 10, se realizaran mediante cruzadas internas que parten de los niveles que se trazaran en el manto 12 los cuales tendrán cuelgas de 90 m y se extenderán en sentido norte y sur siguiendo el contorno estructural del manto hasta los límites del área de concesión; las longitudes de las cruzadas entre manto son: 2.8 m entre M12 y M11, 1.1m entre M11 y M10; estas cruzadas internas tendrán secciones de 4 m² (ver figura 13) y servirán para evacuar el carbón explotado en el M10 y M11 al M12 y posteriormente llevado a superficie.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos: Si, se alternara con martillos picadores. <p>El sistema de arranque a emplear en la mina será mixto, en cual se combinarán el empleo de explosivos permisibles y un arranque neumático.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción Anual Proyectada. 	PUNTO	COORDENADAS		RUMBO (Gr,Mn,Sg)	DISTANCIA (MTS.)	NORTE	ESTE	P.A.-1	1210156.8	1034939.0	23, 2, 27.75 SE	409.52	1-2	1209780.0	1035100.0	90, 0, 0.0 NE	1100.00	2-3	1209780.0	1036200.0	41,31, 21.75 NE	2704.71	3-4	1211805.0	1037993.0	74, 9, 45.34 SE	655.89	4-5	1211626.0	1038624.0	42, 58, 34.93 SW	2523.11	5-6	1209780.0	1036904.0	90, 0, 0.0 NE	1341.00	6-7	1209780.0	1038245.0	49, 30, 57.57 NE	2649.26	7-8	1211500.0	1040260.0	29, 48, 3.39 NW	1267.63	8-9	1212600.0	1039630.0	48, 21, 59.25 SW	481.66	9-10	1212280.0	1039270.0	82, 56, 31.75 NW	1481.22	10-1	1212462.0	1037800.0	45, 11, 29.84 SW	3805.67
PUNTO	COORDENADAS		RUMBO (Gr,Mn,Sg)	DISTANCIA (MTS.)																																																																
	NORTE	ESTE																																																																		
P.A.-1	1210156.8	1034939.0	23, 2, 27.75 SE	409.52																																																																
1-2	1209780.0	1035100.0	90, 0, 0.0 NE	1100.00																																																																
2-3	1209780.0	1036200.0	41,31, 21.75 NE	2704.71																																																																
3-4	1211805.0	1037993.0	74, 9, 45.34 SE	655.89																																																																
4-5	1211626.0	1038624.0	42, 58, 34.93 SW	2523.11																																																																
5-6	1209780.0	1036904.0	90, 0, 0.0 NE	1341.00																																																																
6-7	1209780.0	1038245.0	49, 30, 57.57 NE	2649.26																																																																
7-8	1211500.0	1040260.0	29, 48, 3.39 NW	1267.63																																																																
8-9	1212600.0	1039630.0	48, 21, 59.25 SW	481.66																																																																
9-10	1212280.0	1039270.0	82, 56, 31.75 NW	1481.22																																																																
10-1	1212462.0	1037800.0	45, 11, 29.84 SW	3805.67																																																																

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIEMPO</th> <th>PRODUCCION (TON)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Año 1</td><td>8200</td></tr> <tr><td>Año 2</td><td>18600</td></tr> <tr><td>Año 3</td><td>38400</td></tr> <tr><td>Año 4</td><td>42200</td></tr> <tr><td>Año 5</td><td>40800</td></tr> <tr><td>Año 6</td><td>60000</td></tr> <tr><td>Año 7</td><td>56800</td></tr> <tr><td>Año 8</td><td>52400</td></tr> <tr><td>Año 9</td><td>63600</td></tr> <tr><td>Año 10</td><td>73300</td></tr> <tr><td>Año 11</td><td>72500</td></tr> </tbody> </table>	TIEMPO	PRODUCCION (TON)	Año 1	8200	Año 2	18600	Año 3	38400	Año 4	42200	Año 5	40800	Año 6	60000	Año 7	56800	Año 8	52400	Año 9	63600	Año 10	73300	Año 11	72500	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIEMPO</th> <th>PRODUCCION (TON)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Año 12</td><td>51730</td></tr> <tr><td>Año 13</td><td>61240</td></tr> <tr><td>Año 14</td><td>70800</td></tr> <tr><td>Año 15</td><td>58400</td></tr> <tr><td>Año 16</td><td>57180</td></tr> <tr><td>Año 17</td><td>69900</td></tr> <tr><td>Año 18</td><td>66270</td></tr> <tr><td>Año 19</td><td>72050</td></tr> <tr><td>Año 20</td><td>40320</td></tr> <tr><td>Año 21</td><td>42460</td></tr> <tr><td>Año 22</td><td>58860</td></tr> </tbody> </table>	TIEMPO	PRODUCCION (TON)	Año 12	51730	Año 13	61240	Año 14	70800	Año 15	58400	Año 16	57180	Año 17	69900	Año 18	66270	Año 19	72050	Año 20	40320	Año 21	42460	Año 22	58860
TIEMPO	PRODUCCION (TON)																																																						
Año 1	8200																																																						
Año 2	18600																																																						
Año 3	38400																																																						
Año 4	42200																																																						
Año 5	40800																																																						
Año 6	60000																																																						
Año 7	56800																																																						
Año 8	52400																																																						
Año 9	63600																																																						
Año 10	73300																																																						
Año 11	72500																																																						
TIEMPO	PRODUCCION (TON)																																																						
Año 12	51730																																																						
Año 13	61240																																																						
Año 14	70800																																																						
Año 15	58400																																																						
Año 16	57180																																																						
Año 17	69900																																																						
Año 18	66270																																																						
Año 19	72050																																																						
Año 20	40320																																																						
Año 21	42460																																																						
Año 22	58860																																																						
						<ul style="list-style-type: none"> • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado: Exploración: 3 años Construcción y Montaje: 3 años Explotación: 24 años, todo el contrato es para explotación. <p>2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No 75-43-101003725, expedida el día 22/01/2020 por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 22/01/2020 hasta el 20/08/2020 etapa de explotación.</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, con un producción declarada en cero (0).</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INGEMINERIA S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, que la fecha no ha dado cumplimiento con un requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0570 de 12/07/2017 notificado por estado PARB No. 0048 de 18/07/2017, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorgo la Licencia ambiental, o en su defecto la certificación del estado del trámite actualizado.</p>																																																	
AUTORIZACION TEMPORAL	RDE-08021	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS		26-02-2020	AUTO PARB No 0138	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorizacion Temporal No. RDE-08031, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta</p>																																																	

					<p>(30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar Lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019. • El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. • El Formato Básico Minero Anual -FBM- de 2018, junto con su respectivo plano de labores. <p>Respecto de los -FBM- Anual de 2018 y Semestral de 2019, se recuerda que éstos deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</p> <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08031, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente a los siguientes periodos: Cuarto (IV) trimestre de 2016, Primero (I) y Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017 y Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>Por lo anterior, se recuerda a la UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE, dar click donde corresponda según la obligación.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago²</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorizacion Temporal No. RDE-08031, lo siguiente:</p> <p><i>i)</i> Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARB No. 0046 del 27 de enero de 2017 notificado por Estado No. 009 del 7 de febrero de 2017, en relación a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, junto con su respectivo plano y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016.• Auto PARB No. 0216 del 24 de abril de 2017, notificado por Estado No. 31 del 4 de mayo de 2017, en lo que respecta al Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2016.• Auto PARB No. 0264 del 25 de abril de 2018, Notificado por el estado 042 del 26 de abril de 2018, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2017, junto con el plano de labores, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017 y Primero (I) trimestre de 2018.• Auto PARB No. 0106 del 25 de enero de 2019, notificado por Estado No. 013 del 28 de enero de 2019, en lo que respecta al Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal a dar cumplimiento en forma inmediata y estricta a los mencionados requerimientos.</p> <p><i>ii)</i> Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.4 PONER en conocimiento a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorizacion Temporal No. RDE-08031, el Concepto Técnico PARB No. 0028 del 17 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EBI-141	MINERALS DISCOVERY SAS		26-02-2020	AUTO PARB No 0140	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000344, expedida el día 22/11/2019, por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, cuya vigencia desde el 11/03/2019 hasta 23/11/2020 por un valor asegurado de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$40.840.781).</p> <p>2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2019, para el mineral barita, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 147.517,00), junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Tercero (III) del 2019, con un producción reportada en cero (0).</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.5 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, de conformidad con lo dispuesto en el litera d) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2019^[1] junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías .</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, presente justificación porque no está cumpliendo con la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, la cual es de 2.304 toneladas de barita, y solo reportó en el año 2019, una producción de 27.74 toneladas. Igualmente es importante recordar que el código de minas señala que si el titular se encuentra en dificultades económicas o técnicas, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito para realizar las labores de explotación o para extraer el volumen aprobado en el programa de trabajos y obras-PTO, podrá presentar ante esta autoridad minera suspensión de actividades o disminución de volumen, a solicitud debidamente comprobada del concesionario.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, que mediante Auto PARB No. 0081</p>
--------------------------	---------	---------------------------	--	------------	-------------------------	--

						<p>del 12/02/20120, se entendió subsanado el requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 848 del 20/11/2019 notificado por estado No 0124 del 22/11/2019, referente a la publicación del reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad en el área el título minero.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) **Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) **El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **27 FEBRERO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA